



inserta en el Boletín Oficial de la misma N.º 187 del presente año, cuyo contexto literal es el siguiente

» Numero 426 = Sección de Fomento — Montes.

Por la Real Cédula primera de la Real Audiencia de 24 de Noviembre de 1846 se dispone lo siguiente:

» Los Jefes Políticos, embistidos de los acuerdos de los Ayuntamientos, y oydo el informe de los Comisarios respectivos de Montes, concederán los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas, para quemar madera destinada a usos vecinales conforme a los Reglamentos, Titulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y por las ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservación de los mismos arbolados; comprendiéndose en esta disposición, tanto los montes del Estado en que los pueblos tubieren derecho a dicho disfrute por Titulo, posesión ó uso antiguo, como los de Propios, Comunes y establecimientos públicos.»

Sin embargo de tan favorable disposición, es de extrañar que los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación no hayan solicitado en el año actual el aprovechamiento de leña para los usos vecinales de sus respectivos términos, cuya falta debe considerarse en la práctica abusiva que bienen obsequio de utilizar dichos productos sin la formalidad de

sobre quemar maderas y leñas.

